



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 021

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: PET - MENSAJE Nº 7/90. QUE AJUNTA PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL DOMINIO PUBLICO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA SIERRA DEL FUEGO A LA PARCELA 2 DEL MACIZO 73, SECCION A DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Entró en la sesión de:

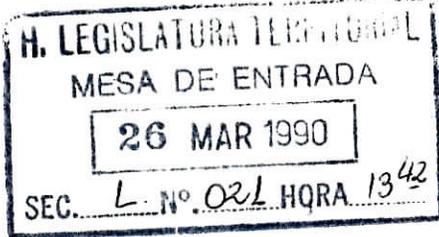
COMISION Nº 1, 2 y 3

Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS 15
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 26.03.90 Hs. 12³⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



MENSAJE N° 7

USHUAIA, 23 MAR. 1990

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitir a su consideración un Proyecto de Ley, mediante el cual se incorpora al dominio público del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Parcela 2 del Macizo 73, Sección A de la ciudad de Ushuaia, en la cual se encuentra enclavado el edificio de la Honorable Legislatura Territorial.

La preservación efectiva del patrimonio cultural y natural, es una de las medidas conducentes a evitar condicionamientos que alteren, anulen o tergiversen a los mismos.

La relación entre el medio natural y cultural y su preservación, pasa inexorablemente por la sociedad, considerada en sus términos amplios y en sus instituciones específicas.

El edificio donde funciona actualmente la Legislatura Territorial, fue declarado Monumento Histórico por Decreto Nacional N°2706 del 18 de octubre de 1983, previa declaración de Casa Histórica por Decreto Territorial del 3 de marzo de 1983. En sus adyacencias se hallan terrenos que al oeste conforma a la memoria colectiva de los antiguos pobladores el "Jardín" de antaño, y al este, el espacio verde que hace al entorno y presencia del patrimonio cultural declarado.

Todo ello resalta la importancia de las acciones que le asisten a las autoridades gubernamentales en el rescate y valoración de nuestro pasado reciente, a la protección de los ámbitos que lo rodean y, asociación mediante, a la incidencia de la medida dentro del conjunto urbano.

Además, las diversas exteriorizaciones del poder público del Estado, comporta una de las manifestaciones de la soberanía interna del Estado.

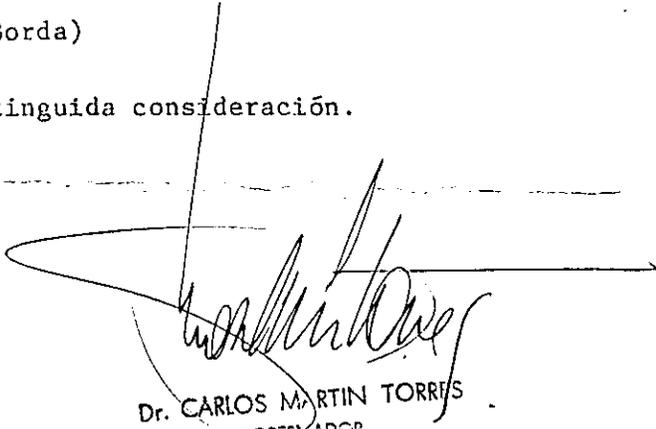


*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Es entonces necesario, hacer conocer esa voluntad de un ámbito que hace al uso y recreación pública. La declaración expresa de incorporar al dominio público territorial la Parcela 2, Macizo 73, Sección A de la ciudad de Ushuaia, es elemental para la defensa de nuestro patrimonio, con las características de dichos bienes: inalienables, imprescriptibles, inembargables e inejecutables.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, han determinado que dichas acciones deben ser dadas en forma clara y categórica, ya sea en referencia de la declaración de dominio público como la desafectación como bien público (LL rep.XXV616; JA 1945-I-751; JA 1966-II-409; LL 116-521; artículos 2339, 2341 y concordantes del Código Civil; LLambías; Borda)

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.


Dr. CARLOS MARTIN TORRES
GOBERNADOR

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura Territorial
Dn. Walter Rubén AGUERO
SU DESPACHO



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° - Incorpórase al dominio público del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Parcela 2 del Macizo 73, Sección A de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2° - Designase al Museo Territorial como organismo competente, en la administración de los espacios adyacentes al Monumento Nacional, en la denominación catastral arriba designada, en la forma que lo determine el reglamento que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ley.

ARTICULO 3° - Serán funciones primordiales:

- a) Acordarle protección y preservación absoluta.
- b) Mantener los espacios verdes y el "antiguo Jardín" de acuerdo a las reglas de la máxima experiencia y con profundo sentido estético natural.
- c) Regular la presencia humana en su más mínima expresión.

ARTICULO 4° - Estará estrictamente prohibido:

- a) Las alteraciones fisiogeográficas.
- b) La enajenación, arrendamiento y concesión de tierra, en cualquiera de sus formas.
- c) La explotación agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial u otro tipo de aprovechamiento con fines comerciales.
- d) El asentamiento de cualquier forma de instalación, para los fines más diversos.

ARTICULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. CARLOS MARTIN TORRES,
GOBERNADOR